

BOLETIN OFICIAL

habrá de ser...
 en los años 1940 y 1941 y los de los renglones de 1941 a 1944...
 Madrid, 24 de enero de 1940.

Todos los pagos se verifican en la Dirección de Fondos (1940).

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ORDEN FUBRICO

En el cumplimiento de una de las obligaciones...
 a este Gobierno Civil, Secretaría de Orden Público...
 una relación nominal de los detalles que se encuen-
 tren en los Depósitos municipales de su respectiva
 localidad, haciendo constar a disposición de que
 alguna contabilidad. Acurran recibiendo del contrato.
 Zaragoza, 31 de enero de 1940. El Gobernador

Núm. 280

COMISION GESTORA DE LA ECONOMIA PROVINCIAL DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia has-

ORDEN

En las tres horas del día 3 de febrero...
 lmo. Sr. Es de importancia extraordinaria en los pre-
 sentes momentos aprovechar al máximo el material ferro-
 viario, evitando paralizaciones de vagones que perjudiquen
 el transporte y también que las mercancías se detengan
 demasiado tiempo en los muelles y en los almacenes de
 las estaciones.
 En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:
 Primero. Se ordena a las Compañías de Ferrocarriles
 que procedan a la descarga de toda clase de mercancías,
 correspondientes a expediciones por vagón completo, si
 transcurrido el plazo señalado en su respectiva tarifa, o en
 el de ocho horas, en los demás casos, habida cuenta de las
 normas señaladas en la Real Orden de 25 de octubre de
 1929 y su modificación introducida por la de 18 de julio de
 1934, no ha haya realizado el consignatario, sin más res-
 ponsabilidad para las Compañías de Ferrocarriles que la
 que pueda atribuirse a la culpa o mala fe de los agentes
 encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito
 se haga al descubierto por insuficiencia de muelles o fer-
 rizados.

Segundo. Previamente a la descarga de la mercancía,
 por las Compañías de Ferrocarriles se requerirá al inter-
 ventor del Estado para que expida certificación expresa
 de las causas determinantes de la descarga, a la que ha-
 ga constar, asimismo, los resultados del repedimiento
 efectuado, y en especial de su estado, cantidad, peso y
 averías apreciables al exterior.

Tercero. Posteriormente a la descarga de la mercancía,
 caso de ser susceptible de avería, imminente de deterioro
 o que requiera medios especiales de conservación de segu-
 ridad, se procederá a la subasta de la misma con la pre-
 sencia del Interventor del Estado, invitando a presentarla
 a un representante del Gobernador civil, como delegado
 de Abastecimientos y Transportes. En cuanto a las mer-
 cancias que no tengan las condiciones expresadas, se re-
 ducirán los plazos señalados por la Real Orden de 13 de

los precios de los...
 en el artículo 13 de la Orden de fecha...
 Madrid, 24 de enero de 1940.



Madrid, 24 de enero de 1940.

los comprendidos en el artículo 321 del citado Reglamento y en el artículo 13 de la Orden de fecha 3 del corriente, comunicada a las Cajas de Recluta. Madrid, 24 de enero de 1940. — Varela.

Reclutamiento.

El Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 ("Boletín Oficial" núm. 287), como se justifica en su preámbulo, tuvo como finalidad incorporar a las filas del Ejército nacional hombres que legalmente pudieran cumplir el elevado deber de prestar sus servicios con las armas en la mano los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de útiles para servicios auxiliares. Con dicho fin se reformó provisionalmente, y en tanto durara la campaña, el Cuadro de Inutilidades anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Para el desarrollo de lo estatuido en el Decreto mencionado se dispuso por la Secretaría de Guerra, en Orden de 7 de agosto siguiente ("B. O." número 291), que las revisiones de los que resultaran comprendidos en el segundo grupo (Inútiles temporales) habían de efectuarse cada seis meses, siendo el plazo máximo de observación de treinta días.

Terminada felizmente la campaña, parecía llegado el momento de derogar el Cuadro de Inutilidades aprobado por el Decreto-Ley de 27 de julio de 1937; pero ello resultaría una situación legal ventajosa para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al de 1941, que por haber estado en zona no liberada han de ser alistados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre último (D. O. número 68), en relación con los de los mismos reemplazos que a su debido tiempo fueron alistados en la zona nacional.

Pero como es conveniente que las operaciones derivadas de ese alistamiento, dentro de lo justo, queden ultimadas en el plazo más breve posible, para que así tenga lugar vengo en disponer:

Primera. Para la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, dispuesta por Orden de 20 de diciembre último (D. O. núm. 68) se aplicará el Cuadro de Inutilidades aprobado por Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 ("Boletín Oficial" núm. 287).

Segundo. Se derogan los artículos 4.º y 5.º de la Orden de la Secretaría de Guerra de 7 de agosto siguiente ("B. O." núm. 291).

Tercero. Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados que resulten separados temporalmente del contingente — los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, por aplicación del Cuadro de Inutilidades de 27 de julio de 1937, sufrirán la primera revisión el año 1941 y la segunda el año 1942, en las fechas prevenidas por el Reglamento de Reclutamiento.

Cuarto. La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que residiendo en la zona nacional antes de 1.º de abril último hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por la Orden de 7 de agosto de 1937, será definitiva. Los mozos que hayan sufrido una revisión sufrirán la segunda, y última en el año actual, y los que no hayan sufrido ninguna sufrirán las dos reglamentarias, una en el año actual y la segunda en el de 1941.

Quinto. Todos los mozos pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas por

habérseles concedido prórroga de primera clase pasarán las dos revisiones reglamentarias en los años 1940 y 1941, y los de los reemplazos de 1936 a 1941 alistados con sujeción a la circular de 20 de diciembre pasado sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y 1942.

Madrid, 24 de enero de 1940. — Varela.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 27, de fecha 27 de enero de 1940).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ORDEN PUBLICO

Para dar cumplimiento a una orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en lo sucesivo los Alcaldes de esta provincia remitirán todos los sábados a este Gobierno Civil (Secretaría de Orden Público), una relación nominal de los detenidos que se encuentren en los Depósitos municipales de su respectiva localidad, haciendo constar a disposición de qué Autoridad se encuentran y si entre los mismos existe algún condenado. Acusarán recibo del enterado.

Zaragoza, 31 de enero de 1940.—El Gobernador civil.—P. O.: El Secretario de Orden Público, Santos Sánchez Marquez.

SECCION TERCERA

Núm. 580.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día 26 de febrero próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 606, denominado de El Busto a la carretera de Borja a Tarazona, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 39.859'74 pesetas, siendo la fianza provisional 1.993 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial, el día 27 del mes de febrero próximo, a las doce horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el señor Secretario de la Corporación autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día 26 de febrero próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto de puente sobre el río Huerva y variante de la travesía en el camino vecinal número 102, denominado de la carretera de Cariñena a Escatrón a la de Muel a Herrera por Tosos, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 48.060'57 ptas., siendo la fianza provisional 2.403'05 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial, el día 27 de febrero próximo, a las doce y media horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Cor-

poración o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el señor Secretario de la Corporación autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día 26 de febrero próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 204, denominado de Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 43.812'68 pesetas, siendo la fianza provisional 2.190'65 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial el día 27 del mes de febrero próximo, a las trece horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el señor Secretario de la Corporación autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento) todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... según cédula personal de la tarifa ... clase ... número ... expedida en ... con fecha ... de ... enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras ... me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

De los tres meses de plazo de ejecución de las obras, se adelantará en la Secretaría de esta Excm. Diputación todos los días laborables en horas hábiles de oficina proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta en papel sellado de sexta clase para optar a la subasta de las obras.

Confederación Hidrográfica del Ebro

AGUAS.—Nota-anuncio.

Operas del proyecto de acopio de picos muellos. D. Francisco Bernad Paragás solicita aprovechar 90 litros de aguas subterráneas del río Ebro por segundo de tiempo, con destino a riegos de 62 hectáreas de una finca de su propiedad situada en la margen derecha en Monzalbarba (banio de Zaragoza).

A la instancia acompañaba el correspondiente proyecto, suscrito en Zaragoza en junio de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Ferrández Durán que en esencia se reduce a lo siguiente:

Un pozo de captación, hincado por el procedimiento indio hasta 150 metros por debajo del nivel estiaje, de 2 metros de diámetro interior, para derivar las

aguas subterráneas del Ebro, que son captadas por la atochufa del grupo motor-bomba elevador sumergida en dicho pozo. El grupo (de 20 caballos) se cobija en una pequeña casa de máquinas y eleva aquellas aguas hasta las acequias principales de riego que dominan las fincas.

El pozo se empaza a 40 metros de la margen derecha y todas las obras están en terreno propiedad del peticionario.

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 para que en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial se puedan formular reclamaciones contra la publicación, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza), donde también permanecerá expuesto al público el proyecto durante el plazo expresado.

Zaragoza, 25 de enero de 1940. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Fontalvo.

Modelo de proposición. De la tarifa ... clase ... de ... de ... con fecha ... de ... de ...

Distrito Minero de Zaragoza. Cuarto trimestre de 1939. Cuentas mínimas de los trabajos de explotación de las minas de carbón y de otros combustibles en las obras no mineras de la zona del Distrito Minero de Zaragoza.

INGRESOS. Conceptos. Septiembre 30, Saldo de cuenta anterior 5.931,88. Octubre 30, 5 por 100 de registros mineros y otros conceptos 760,22. Total 6.692,10.

GASTOS. Operas del proyecto de captación sobre el río Ebro y variación de la travesía en el camino vecinal número 102 denominado de la carretera de Camiñeta a Escar. Diciembre 30, Gastos de material 884,70. Presupuesto de contrato que es el tipo de subasta, 884,70. Total 1.769,40.

RESUMEN. Pesetas. Importe de los ingresos 6.692,10. Id. de los gastos 884,70. Existencia a cuenta nueva 5.807,40.

Zaragoza, 18 de enero de 1940. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Fontalvo.

Núm. 572.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICIDAD

Visto el expediente promovido por la Sociedad anónima «Saltos del Huerva y del Jalón», en solicitud de autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica desde Codos a Langa del Castillo, Torralbilla, Mainar y Villareal, acompañando a dicha instancia memoria, planos y presupuesto de la obra que pretenden llevar a cabo;

Resultando que, anunciada debidamente la pretensión de «Saltos del Huerva y del Jalón», ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna sustancial, ya que no pueden tener tal carácter las suscritas por D.^a Mercedes Aladrén y el Alcalde de Codos, en las que dichos comparecientes se limitan a solicitar les sea abonada la indemnización que proceda, las cuales, posteriormente, fueron retiradas;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, la Jefatura Provincial de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto cada informante las condiciones que según su peculiar servicio respectivamente le corresponden;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo solicitado por «Saltos del Huerva y del Jalón»;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que no se ha formulado reclamación alguna y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros-Jefes confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y que sirve de base a la concesión y en cuanto a sus detalles, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas y bases de esta concesión.

Segunda. Los postes tendrán una altura mínima de 10 metros y se empotrarán un metro en el terreno. Su diámetro en la base no podrá ser inferior a 25 centímetros).

Tercera. La distancia entre los hilos más bajos de la línea de alta y el más alto de la línea telefónica no será menor de 1'65 metros y la flecha

de ésta será la misma que la que corresponda a la línea de alta tensión.

Cuarta. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo requisito indispensable para su comienzo el depósito previo del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Quinta. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto durante la construcción como explotación de la línea, que deberá tener en buen estado de conservación.

Sexta. Una vez terminadas las obras deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se podrá poner en explotación.

Séptima. Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

Octava. El concesionario solicitará de la Dirección General de Industria, de conformidad con el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, la exención de pruebas de aislamiento.

En su lugar se presentarán en la Delegación de Industria, antes de la puesta en marcha, los modelos-tipos de aisladores debidamente precintados, cuyo uso haya sido autorizado por la Dirección General de Industria como resultado de los ensayos practicados a consecuencia de la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Se presentarán asimismo en la Delegación de Industria los documentos justificativos del resultado de las pruebas de rigidez dieléctrica que se hayan efectuado bajo la inspección de la Dirección General de Industria.

Novena. Antes de poner en servicio las obras se confrontarán sobre el terreno los modelos-tipos de aisladores a que se refiere la octava, comprobándose la identidad de los aislamientos de la línea con lo que resulte de los modelos y documentación referida. Además se reconocerán los elementos de la línea restantes que afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previenen los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y de Instalaciones Eléctricas Receptoras, particularmente en lo referente a protecciones contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos, estaciones de transformación y seccionamiento.

Décima. a) Se levantará un acta, por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

b) Si éste fuera satisfactorio, se entenderá concedida, sin más trámites que la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale, todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa, o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Undécima. La explotación de la línea, bajo el

punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones siguientes: R. O. de 21 de enero de 1920 y Decretos de 5 de diciembre de 1933 y 19 de febrero de 1934).

Duodécima. Se presentará en la Delegación de Industria, antes de poner en explotación la instalación, por duplicado, esquema de conexiones y reglamentación del servicio para su examen y aprobación, en su caso, en término de diez días, conforme se previene en el artículo 29 del Reglamento de 17 de marzo de 1919.

Décimatercera. Las tarifas que han de regir en el suministro de energía eléctrica para la línea cuya concesión se solicita serán las siguientes:

Alumbrado tanto alzado.

	Al mes	Pesetas
Una lámpara de 15 wátios fija.....	2,01	
Una id. de 15 id. conmutada.....	2,27	
Una id. de 25 id. fija.....	3,34	
Una id. de 25 id. conmutada.....	3,85	
Una id. de 40 id. fija.....	4,55	
Una id. de 60 id. fija.....	6,14	

Alumbrado por contador.

	Pesetas
Precio del Kw.-hora.....	0,90
Mínimum al mes: 5 Kw.-hora, o sean.....	4,50

No están incluidos los impuestos por consumo, que son a cargo del abonado.

Fuerza motriz por contador.

Motores pequeños durante las horas del día

	Pesetas
Por consumo mensual de 1 a 100 Kw.-hora.....	0,50
Por id. id. de 101 a 201 id.	0,45
Por id. id. de 201 a 300 id.	0,40
Por id. id. de 301 a 400 id.	0,35
Por id. id. de 401 a 500 id.	0,30
Por id. id. de 501 a 1000 id.	0,28
Por id. id. de 1.001 a 2.000 id.	0,26
Por id. id. de 2.001 en adelante id.	0,25

Por disponibilidad se pagará 8'60 pesetas por cada caballo del motor.

Fuerza motriz a tanto alzado.

Motores pequeños durante las horas del día

De uno a dos caballos.....	360 pesetas
De dos a cuatro caballos.....	340 id.
De cuatro a seis caballos.....	320 id.
De seis caballos en adelante.....	300 id.

Observaciones. — Los Ayuntamientos tienen un descuento de 25 por 100 por servidumbre de postes y palomillas en la vía pública.

El alumbrado y fuerza motriz a los ferrocarriles tiene un descuento proporcional al consumo.

La fuerza eventual tiene un aumento del 50 por 100, considerándose eventual el suministro que no llegue a seis meses de duración.

Para potencias mayores de las indicadas en las tarifas de fuerza motriz, precios a convenir.

La fuerza motriz, durante las horas de noche, precios a convenir.

El precio a tanto alzado, de mayor intensidad

luminosa de las indicadas en la tarifa correspondiente, se calculará a razón de 2 pesetas por cada 25 wátios.

Décimacuarta. Las condiciones generales de la aplicación de las tarifas serán las de la póliza oficial de abono, y para su legalización se seguirán los preceptos que se determinan en la Orden de 9 de marzo de 1934 (Gaceta del 20).

Décimac quinta. De acuerdo con las prescripciones vigentes y cumplidas las anteriores, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el registro de la industria.

Décimasexta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo le sean aplicadas a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Décimaséptima. Será obligación de la Sociedad concesionaria cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo, retiro obrero, subsidios familiares, Ley y Reglamentos de protección a la industria nacional y lo referente al procedimiento de avenencia, conciliación en caso de divergencia entre los obreros y la Sociedad concesionaria y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

Décimo octava. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado en

Zaragoza, 26 de enero de 1940. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonetti.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Circular.

La falta de reglamentación en la tramitación de las solicitudes de aprovechamientos en los montes de propiedad particular, con arreglo a lo que dispone el Decreto de defensa de la riqueza forestal particular de 24 de septiembre de 1938 (Boletín Oficial de la provincia núm. 240, de 18 de octubre de 1938), introduce tal desorganización en el servicio, con perjuicio de éste y de los intereses de los peticionarios, que precisa dictar normas sobre los plazos a que han de sujetarse la presentación y tramitación de las instancias, las cuales serán las siguientes:

- 1.ª A los efectos siguientes: el año forestal es el que empieza el 1.º de octubre y termina el 30 de septiembre.
- 2.ª Las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo 2.º de la mencionada disposición deberán presentarse los interesados que no lo hayan hecho hasta

la fecha dentro del plazo que termina en 30 de septiembre del corriente año.

3.^a Los aprovechamientos que los propietarios quieran efectuar dentro de un año forestal deberán presentarse antes del 20 de abril del año anterior. Las que se presenten después de esta fecha se reunirán con las que se presenten antes del 30 de abril del año siguiente.

4.^a Los presupuestos que se formulen para el reconocimiento de las fincas deberán aceptarse y hacerse efectivos antes del 31 de mayo. Pasado este plazo sin haberse considerado las instancias como no presentadas.

5.^a Las autorizaciones que procedan se extenderán en el mes de septiembre y serán válidas por un plazo de un año.

6.^a Si en el año para el que fue hecha y concedida la petición no se efectuase el aprovechamiento, podrá diferirse éste para el siguiente, sin otro trámite que la reiteración por parte del propietario antes del 30 de septiembre.

7.^a Transcurridos dos años sin efectuar el aprovechamiento, la autorización quedará caducada.

8.^a Para los aprovechamientos que señala el art. 4.^o de la disposición no se requiere autorización alguna.

Estas normas empezarán a regir para todos aquellos aprovechamientos que quieran realizarse en el año forestal que empieza el 1.^o de octubre próximo, debiendo presentarse las instancias por excepción en este año antes del 31 de mayo próximo. Para los años sucesivos regirán inexorablemente los plazos antes marcados.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en general, debiendo los Alcaldes dar la mayor publicidad posible a esta circular para que llegue a conocimiento de todos los vecinos.

Zaragoza, 30 de enero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 555.

Junta Provincial Vitivinícola de Zaragoza.

Orden circular dictando las normas para el cumplimiento de la de 7 de diciembre sobre precios de los vinos y alcoholes vínicos en la campaña vitivinícola de 1939-1940.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.^o de la Orden de 7 de diciembre de 1939 fijando el precio de los vinos y alcoholes vínicos en la campaña vitivinícola 1939-40, y a fin de resolver las diferentes consultas y escritos elevados a esta Dirección General sobre el alcance e interpretación de la citada Orden, se dispone:

1.^o Los precios reguladores establecidos se entenderán para toda la campaña vitivinícola de 1939-1940, y, por lo tanto, en las transacciones de uvas y vinos de la cosecha última se tomarán como base los precios reguladores establecidos por la Orden de 30 de septiembre y 7 de diciembre últimos, respectivamente.

2.^o Se entenderán vinos en «ramas» los que se presentan tal como han quedado después de su fermentación y trasego en bodega del cosechero o elaborador, sin que se haya realizado en ellos ninguna otra operación para aclararlos o limpiarlos, corregirlos o beneficiarlos.

3.^o Se considerarán vinos filtrados, corregidos y beneficiados los que se expidan limpios y brillantes y se hayan corregido sus componentes, beneficiándolos a fin de equilibrarlos y mejorarlos, tanto en su presentación como en sus calidades.

4.^o La cotización hasta un 15 por 100 como máximo sobre los precios establecidos para los vinos en bodega de cosechero o elaborador, en concepto de filtrado, corrección efectivamente se realicen todas estas operaciones y únicamente por los criadores exportadores, comerciantes e industriales que por la legislación vigente estén facultados para realizarlas.

En ningún caso podrán aplicarse conjuntamente el aumento del 10 por 100 por calidad y de flexibilidad comercial y el 15 por 100 por vinos beneficiados, cuando estos vinos se expidan desde los centros de producción consignados a almacenistas y criadores exportadores de vinos de los centros de consumo.

Los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes no podrán autorizar, bajo ningún pretexto, aumentos sobre los vinos que vayan directamente de las bodegas de

cosecheros o elaboradores a los almacenes de criadores exportadores de vinos.

5.^o El incumplimiento de todo lo ordenado, por vendedores y compradores, será sancionado con el máximo rigor. Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 29 de enero de 1940. — El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 581.

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza.

Por Orden de la Dirección General de Sanidad se modifican las demarcaciones de los Distritos sanitarios correspondientes a las Subdelegaciones de Medicina de la capital, quedando en lo sucesivo dos, que se denominarán del Pilar y de la Seo. En lo que afecta al término municipal de Zaragoza, la separación de ambos Distritos estará determinada por la línea siguiente:

«Desde el límite del término municipal por el centro de la carretera de Huesca, calle de Sobrarbe, Puente de Piedra, calle de Don Jaime, plaza de la Constitución, calle de la Independencia, plaza de Aragón, plaza de Paraíso, Paseo de Pamplona, Avenida de Hernán Cortés, calle de Germanías y carretera de Valencia hasta el límite del término municipal.»

En cuanto a los municipios que integran los Distritos sanitarios quedarán en la siguiente forma: Distrito del Pilar, con los mismos municipios que tenía anteriormente. Distrito de la Seo, con los municipios que tenía adscritos el Distrito de San Pablo.

Los Subdelegados de Medicina en ejercicio actualmente en la capital solicitarán en el término de cinco días hábiles, y de esta Jefatura Provincial de Sanidad, el Distrito al que desean quedar adscritos como Subdelegados, después de esta nueva clasificación.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 557.

Servicio Nacional del Trigo

Concurso-examen para cubrir una plaza de auxiliar de oficina en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Únicamente podrán tomar parte en este concurso-examen los ex-combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para la obtención se precisan, cuyo extremo lo acreditarán debidamente.

Los aspirantes a la plaza que se anuncia deberán presentar instancia, debidamente reintegrada con póliza de 1.⁵⁰ pesetas, en esta Jefatura Provincial, antes de las trece horas del día 28 de febrero próximo, a cuya instancia acompañarán los justificantes de los servicios militares realizados y los méritos profesionales que estimen pertinentes.

Los exámenes se celebrarán el día 29 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en esta Oficina Provincial, instalada en el Paseo de la Independencia, número 32, 3.^o

Los aspirantes a dicho examen habrán de acreditar conocimientos de cultura general y administrativos o de oficina, además de mecanografía en su grado elemental.

Zaragoza, 30 de enero de 1940. — El Jefe Provincial, Cipriano Mata.

Núm. 102.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de diciembre de 1939.

Table with columns: Número de matrícula, Categoría, Inscripción, MOTOR (Marca, Número, Cú, HP), FORMA, Número de asientos, Tara, Carga máxima, NOMBRE Y APELLIDOS del propietario, DOMICILIO, Servicio.

Table with columns: Número de matrícula, Categoría, Inscripción, MOTOR (Marca, Número, Cú, HP), FORMA, Número de asientos, Tara, Carga máxima, NOMBRE Y APELLIDOS del propietario, DOMICILIO, Servicio.

Nota.—Los coches señalados con asterisco (*) detrás del número de la matrícula debe entenderse que son reconstruidos.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Nicolás Liria.

Núm. 102.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de diciembre de 1939.

Table with columns: AUTOMOVILES (Marca, N.º de matrícula), CEDENTE (NOMBRE, DOMICILIO), ADQUIRENTE (NOMBRE, DOMICILIO).

Zaragoza, 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Nicolás Liria.

Núm. 418.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 577 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 17 de febrero de 1940, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 31 de marzo de 1939 en la Sucursal, sita en la calle de las Armas, núm. 30.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
280.926	Una colcha y una manta de algodón...	7'50	284.517	Una camisa, dos jerseys y una americana...	6
281.048	Un mantel y una funda...	4	284.521	Un tapete, un jersey, un pantalón y tres servilletas...	5
281.605	Un pañuelo de seda...	10	284.579	Una sábana de hilo...	7
282.518	Una sábana de hilo y otra de algodón...	7'50	285.130	Una plancha eléctrica...	10'50
282.558	Dos sábanas, una funda y una toalla...	11	285.386	Un abrigo...	17
282.671	Un pañuelo de crepón negro, bordado...	6	285.403	Cuatro sábanas y una colcha...	29
282.898	Dos sábanas, una funda, una enagua, un pantalón y una toalla...	8'50	285.460	Un reloj de mesa...	8
283.269	Dos delantales, una bata, cinco paños, dos camisones y una funda...	7	285.479	Una colcha de sedalina...	22'50
283.293	Cuatro camisas y una funda...	6	285.525	Una sábana y una camisa...	6
283.336	Dos manteles y dos toallas...	10'50	285.546	Una sábana y un toldo...	8
283.405	Dos colchias...	8'50	285.547	Un pantalón de pana y un jersey (apolillado)...	6
283.407	Dos manteles y dos fundas de color...	6	285.592	Una colcha de gancho...	9
283.477	Una sábana y dos toallas de hilo...	7	285.598	Una cazadora...	6
283.506	Una colcha...	6	285.621	Un paraguas...	6
283.927	Dos cortes de abrigo y dos retales...	8'50	285.626	Un paraguas...	6
284.007	Dos colchias de sedalina...	35	285.640	Una sábana y una colcha...	11'50
284.018	Ocho toallas, un mantel y once servilletas...	21	285.654	Una colcha...	6
284.154	Una sábana, dos vestidos, dos abrigos de señora y una colcha...	8	285.666	Una sábana, dos cubrecorsés, una camisa y dos toallas...	8
284.155	Dos sábanas, una funda, una colcha, una enagua, un pantalón, una toalla, una servilleta y dos vestidos de señora...	6	285.682	Una sábana, una funda, dos manteles y cuatro servilletas...	18
284.350	Una sábana, una funda y dos enaguas...	6	285.695	Una sábana, cinco fundas, dos toallas, un mantel y tres servilletas en corte...	17
284.351	Una camisa, dos pantalones, dos paños y una funda...	3'50	285.706	Una colcha de sedalina y una toalla...	17
284.352	Una falda, una funda, tres paños, dos toallas y una camisa...	3'50	285.707	Una sábana, una camisa, una enagua, una toalla y un mantón de lana...	9
284.353	Una enagua, una funda, un velo, un pañuelo y un paño...	3'50	285.711	Una sábana, una funda, una toalla y un cubrecorsé...	11'50
284.354	Una camisa, una enagua, un velo y cuatro trozos de encaje...	3'50	285.711	Una manta...	7
284.355	Una camisa, un mantel pequeño y dos cortinas...	2'50	285.763	Una americana...	8
284.356	Una colcha, un pantalón, una funda y una mantilla...	6	285.783	Una sábana y un calzoncillo...	4'50
284.357	Una sábana, una funda, dos toallas y una manta...	9'50	285.786	Dos sábanas en corte y cinco toallas...	17
284.358	Dos sábanas y un pantalón...	9'50	285.791	Dos sábanas y tres fundas...	11'50
284.375	Una manta, un vestido y un jersey...	6	285.812	Una colcha de gancho...	7
284.403	Una manta...	6	285.869	Una colcha y tres fundas...	10
284.511	Un pantalón, una americana y una camiseta...	6	285.873	Dos sábanas...	11'50
			285.890	Dos colchias, cinco fundas, dos toallas y un calzoncillo...	24'50
			285.932	Un pantalón, una colcha y una manta de algodón...	17
			285.942	Una sábana, una colcha, once servilletas y dos toallas...	11'50
			285.947	Un corte de vestido de seda...	16'50
			285.950	Un mantel, dos retales y tres toallas...	11'50

Cuyas garantías se exhibirán al público en la sala de subastas, situada en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 16 de febrero de 1940, de diez a doce de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Zaragoza, 19 de enero de 1940.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación queden formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 482.—Nombrevilla
- 493.—La Puebla de Alfindén
- 499.—Aranda de Moncayo
- 502.—Isuerre
- 509.—Aniñón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

- 480.—Moros.—El 12 de febrero, de diez a doce.
- 496.—Longares.—El 4 de febrero, de once a doce.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Cuentas de caudales.
- 501.—Gallocanta
- Cuentas municipales.
- 517.—Valmadrid. (Año 1939)

Expediente de transferencias de crédito.

- 492.—Retascón

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación

- 502.—Isuerre

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 482.—Nombrevilla

- 595.—María de Huerva
- 506.—Munébrega
- 517.—Valmadrid

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 495.—María de Huerva

Padrón de beneficencia municipal.

- 510.—Bulbunte

Padrón de cédulas personales.

- 501.—Gallocanta
- 502.—Isuerre

Presupuesto municipal ordinario.

- 512.—Castejón de las Armas

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 482.—Nombrevilla
- 492.—Retascón
- 502.—Isuerre
- 503.—Malpica de Arba
- 509.—Aniñón
- 520.—Sos del Rey Católico

Repartimiento general de utilidades.

- 504.—El Frago

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 540.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza por resolución de esta fecha dictada en diligencia para cumplir órdenes de la Superioridad dimanantes de sumario 13-1939, sobre homicidio, contra Mariano Bernad, ha acordado se cite a D. Antonio Bernad Marcellán, cuyo domicilio no consta, para que el día 9 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de este capital, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 574.

CASPE

D. Francisco Guiu Rabinad, Juez municipal de la ciudad de Caspe en funciones de primera instancia de la misma y su partido;

Por medio del presente, y acordado por auto de esta fecha, se emplaza a José Forner Pinós y a Aurora Blasco Calvo para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado, en su contra, por el Procurador habilitado D. Daniel Sola Ruiz, en nombre de doña Aquilina Latorre Beltrán, D. José María Álvarez Latorre y D. Elías Satué Carceller, éste como representante legal de su esposa, D.^a Rita Álvarez Latorre, sobre reclamación de seis mil cuatrocientas diez pesetas a los demandados, cuyo actual paradero se ignora y que fueron vecinos de Fabara.

Dado en Caspe a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta. — Francisco Guiu. — El Secretario, José Calvo.

Juzgados municipales.

Núm. 583.

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Cavero Sorogoyen, Juez municipal del juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a 30 de enero de 1940. El señor D. Francisco Cavero Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal instado por D. Antonio Guedeá Clemente, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, contra D. Angel Valle, vecino que fué de Barbastro, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Angel Valle a que pague a D. Antonio Guedeá Clemente la suma de seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta céntimos reclamadas de principal, e imponiendo a dicho demandado, desde luego, las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio: mandado y firmado. — Francisco Cavero Sorogoyen. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta. — Francisco Cavero Sorogoyen. — P. S. M., Alberto Garnica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Teruel.

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» nú nero 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Ramón Pérez Martín.....			Cascante	Zaragoza	21-9-39	Teruel
Domingo Pérez Martín.....			»	»	21-9-39	»
Pascual Jiménez Marzo.....			»	»	21-9-39	»
José Jiménez Marzo.....			»	»	21-9-39	»
Francisco Escolano Tomás.....			»	»	21-9-39	»
Eutiquiano Gutiérrez Mateo.....			»	»	21-9-39	»
Miguel Marco Guillén.....			»	»	21-9-39	»
Julio Manzanero González.....			Bezas	»	21-9-39	»
Fabian Pérez Martínez.....			»	»	21-9-39	»
José Sánchez Martínez.....			»	»	21-9-39	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados; antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Teruel a 24 de enero de 1940. — El Juez instructor provincial, José María de Falgás.

Núm. 362

Junta Harinera Panadera de Teruel

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y para regir en la provincia de Teruel durante el mes de febrero del corriente año, se han fijado los precios para la harina, subproductos y pan familiar...

- Zona H. A. Se fija el precio de la harina en esta zona en 82,25 pesetas. (Comprende los pueblos de Alcañiz, Alcorisa, Andorra, Calatayud, Hija y Puebla de Hija)...

PRECIO DE LOS SUBPRODUCTOS
Se fija el precio en toda la provincia en 45 pesetas los 100 kilogramos.

PRECIO DEL PAN FAMILIAR
Zona P. A. Comprende esta zona los pueblos de Alcañiz, Alcorisa, Andorra, Calatayud, Hija y Puebla de Hija. Los precios del pan en esta zona son con arreglo a la siguiente escala:

- En piezas de 2 kilos. 1,55 ptas. pieza
En id. de 1 kilo. 0,80 id. id.
En id. de 1/2 kilo. 0,45 id. id.

Zona P. B. Comprende los pueblos de Santa Eulalia, Albentosa y Teruel (capital). Los precios del pan en esta zona son con arreglo a la siguiente escala:

- En piezas de 2 kilos. 1,50 ptas. pieza
En id. de 1 kilo. 0,75 id. id.
En id. de 1/2 kilo. 0,40 id. id.

PRECIO DEL PAN DE LUJO
El precio del pan de lujo en toda la provincia es en siguiente:
En piezas de 300 gramos. 0,25 ptas. pieza
En id. de 150 id. 0,15 id. id.

Esta clase de pan sólo lo podrán elaborar aquellos panaderos que hayan solicitado y obtenido su inscripción en el registro especial de elaboradores de pan de lujo...

ALCAÑIZ

Núm. 293

D. Joaquín Rillo, Jefe de Alcaldía Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Nacional Sindicalista de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente edicto se convoca a todos los herederos regantes con aguas de las acequias Vieja, Nueva y Gabalda, de esta ciudad, a una reunión extraordinaria que bajo mi presidencia tendrá lugar el día 11 del mes de febrero próximo...

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.
Alcañiz, 20 de enero de 1940. - El Alcalde, Joaquín Rillo.

CUEVAS LABRADAS

Núm. 323

Declarada desierta la subasta celebrada en el día de hoy, anunciada en el "Boletín Oficial" número 4, correspondiente al día 5 del actual, se anuncia por segunda vez en el mismo local para el día 27 de febrero próximo...

Cuevas Labradas, 25 de enero de 1940. El Alcalde, Angel Herrero.

ESGRICHE

Núm. 330

Aprobadas las plantillas de elencos de este Ayuntamiento y declarada vacante la plaza de Secretario interino del mismo, se abre concurso para su provisión...

Esgriche, 26 de enero de 1940. El Alcalde, Tomás Benedicto.

EL CUERVO

Núm. 331

En virtud de autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Teruel, a los veinte días a contar del siguiente ajen que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia...

El Cuervo, 19 de enero de 1940. - El Alcalde, Fernando Serrano.

POZUEL DEL CAMPO

Núm. 332

Hallándose vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo, con la dotación de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos...

El Cuervo, 19 de enero de 1940. - El Alcalde, Fernando Serrano.

POZUEL DEL CAMPO

Núm. 332

Hallándose vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo, con la dotación de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos...

El Cuervo, 19 de enero de 1940. - El Alcalde, Fernando Serrano.

POZUEL DEL CAMPO

Núm. 332

Hallándose vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo, con la dotación de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos...

Los aspirantes que deseen ocupar dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Presidente de la Junta Facultativa, debiendo presentar documentos que acrediten su adhesión a la Causa nacional, no haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular y estar provistos del correspondiente título o documento que lo acredite.

Pozuel del Campo, 26 de enero de 1940.—El Alcalde, Miguel Muñoz.

POZUEL DEL CAMPO Núm. 343.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, por el Ayuntamiento de mi presidencia han sido declaradas vacantes, con el haber anual que se menciona, las plazas que a continuación se expresan, guardándose para su provisión el turno siguiente:

Caballeros mutilados de guerra, y, a falta de éstos, entre excautivos o excombatientes.

Las plazas a cubrir son las siguientes:

Aguacil del Ayuntamiento y voz pública, con el sueldo anual de 295 pesetas.

Guarda municipal, con el sueldo anual de 456 pesetas.

Los aspirantes a las mencionadas plazas deberán saber leer y escribir correctamente, y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía por plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que justifiquen y acrediten su condición de mutilados, excautivos o excombatientes. Pasado dicho plazo, la Corporación designará libremente de entre los aspirantes el que reúna mejores condiciones y méritos para su desempeño.

Pozuel del Campo, 24 de enero de 1940.—El Alcalde, Juan García.

VALBONA Núm. 338.

Acordado por este Ayuntamiento la provisión en propiedad de las plazas de categorías inferiores que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión con arreglo al orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y Orden complementaria de 9 de noviembre.

Los aspirantes a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Plazas a proveer.

Secretario, con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Aguacil-voz pública, dotación anual 365.

Recaudador municipal, dotación anual 200.

Depositario, dotación anual 100.

Enterrador, dotación anual 138'25.

Guarda municipal de campo, dotación anual 180.

Valbona, 21 de enero de 1940.—El Alcalde, Joaquín Abad.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María de Falgás y de Ciurana, Juez instructor de responsabilidades políticas de Teruel;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los inculcados Ramón Alfélix Palau, vecino de Teruel; Mariano Herrero Cuéllar, vecino de Valdealgofa (Teruel), y Amado Millán Blesa, vecino de Lidón (Teruel), contra quienes se instruyen y están

sujetos a expediente de responsabilidades políticas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, por el presente edicto se les hace saber las prevenciones siguientes:

Primera. Que no podrán ausentarse del lugar en que residan al iniciarse el expediente sin permiso del Juez, permiso que sólo podrá concederles, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda. Que en caso de infringir los inculcados la anterior prohibición, serán detenidos y juzgados por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera. Que en el plazo de ocho días deberán presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de sus cónyuges si fueren casados, de los que tuviesen en su poder, propiedad de terceros y de todas las deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella expresarán también el número de hijos que tengan, naturales, reconocidos, adoptivos menores de edad o incapacitados que tuvieren a su cargo.

Cuarta. Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también por el delito de desobediencia grave a la Autoridad. La ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieren descubrirse serán penadas como delito constitutivo de falsedad de documento público, si se estimase por los Tribunales por su gravedad o intencionalidad de carácter punible; y

Quinta. Que desde la fecha de esta primera declaración no podrán realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesados por el delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Teruel, veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta. — José María de Falgás.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María de Falgás y de Ciurana, Juez instructor de responsabilidades políticas de Teruel;

Hago saber: Que ignorándose el paradero del inculcado Joaquín Navarro García, natural y vecino de Teruel; Eustaquio Serrano Peguero, vecino de Ariño (Teruel), y Vicente Serrano Peguero, vecino de Ariño (Teruel), contra quienes se instruye y están sujetos a expediente de responsabilidades políticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, por el presente edicto se les hace saber las prevenciones siguientes:

Primera. Que no podrán ausentarse del lugar en que residan al iniciarse el expediente sin permiso del Juez, permiso que sólo les podrá conceder, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda. Que en caso de infringir los inculcados la anterior prohibición serán detenidos y procesados por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera. Que en el plazo de ocho días deberán presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de sus cónyuges, si fueren casados, de los que tuviesen en su poder propiedad de terceros y todas las deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella se expresarán también el número de hijos naturales, reconocidos, menores de edad o incapacitados que tuvieren a su cargo.

Cuarta. Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

dad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como delito constitutivo de falsedad de documento público, si se estimase por los Tribunales por su gravedad o intencionalidad de carácter punible; y

Quinta. Que desde la fecha de esta primera declaración no podrán realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesados por el delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Teruel, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta. — José María de Falgás.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Arturo Neira Fernández, Perito agrícola del Estado, con destino en la Sección Agronómica de Teruel, y Pilar Serrano Peguero, vecina de Ariño (Teruel), con domicilio el primero en la calle de José Antonio, número 16.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza acordó la incoación de expedientes contra los mismos, tramitándolos el Juzgado instructor de responsabilidades políticas de Teruel.

Deben prestar declaración todas cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes y después del glorioso Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o del municipal del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones el mismo día en que las reciban, y ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto inculcado detendrán la tramitación del expediente.

Teruel, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta. — José María de Falgás.

Juzgados militares

Núm. 288.

CANTAVIEJA

SAURA MARIN (Alfonso), hijo de Pedro y de Leonor, natural de Fortanete, provincia de Teruel, de estado se ignora, profesión jornalero, de 28 años de edad, que tuvo su último domicilio en la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados de Albufera (Alicante);

FANDOS DARIO (Manuel), hijo de Bautista y de Loreto, natural de Fortanete, provincia de Teruel, de estado se ignora, profesión labrador, de 39 años de edad, que tuvo su último domicilio en la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados de Albufera (Alicante);

FANDOS TEMPRADO (Jerónimo), hijo de Joaquín y de María Cruz, natural de Fortanete, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años de edad, que tuvo su último domicilio en la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados de Albufera (Alicante).

Se hallan procesados los dos primeros en causa sumarisima núm. T-1.317, y el tercero se halla igualmente procesado en causa sumarisima núm. T-1.381, ambos sumarios del año 1939, por el supuesto delito de rebelión, comparecerán en el término de veinte días ante el Juez instructor militar de la plaza de Cantavieja (Teruel), sito en la calle de José Antonio, núm. 7, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Cantavieja a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta. — El Juez instructor, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 374.

CASTEL DE CABRA

D. José Jarque Sorribas, Juez municipal suplente de Castel de Cabra;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de que más adelante se hace expresión, ha recaído sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dice como sigue:

Sentencia: En Castel de Cabra a 30 de diciembre de 1939. — El señor Juez municipal suplente don José Jarque Sorribas; habiendo visto los autos de este juicio instados por D. Ramiro Quílez Trallero, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de ésta, contra Ramón Herrero Lecina, mayor de edad, casado, labrador, vecino de este su último domicilio y de ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Ramón Herrero Lecina, en rebeldía, a que haga efectiva al actor Ramiro Quílez Trallero la cantidad de mil pesetas que se reclama, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y a las costas de este juicio y las que se causen hasta su terminación, tan pronto sea firme esta sentencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Jarque". (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía de la parte demandada, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, para notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castel de Cabra a ocho de enero de mil novecientos cuarenta. — José Jarque. — Por S. M.: El Secretario, Pascual Pardos.

Núm. 375.

CASTEL DE CABRA

D. Ramiro Quílez Trallero, Juez municipal de la villa de Castel de Cabra;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de que más adelante se hará expresión, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En Castel de Cabra a 4 de enero de 1940. — El señor Juez municipal D. Ramiro Quílez; habiendo visto los autos de este juicio instado por D. José Mateo Gascón, mayor de edad, casado, labrador, vecino de ésta, contra Ramón Herrero Lecina, mayor de edad, casado, labrador, de este su último domicilio y de ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Ramón Herrero Lecina, en rebeldía, a que haga efectiva al actor José Mateo Gascón la cantidad de quinientas pesetas que se le reclama, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y a las costas de este juicio y las que se causen hasta su terminación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramiro Quílez". (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía de la parte demandada, se publica dicha sentencia por medio del presen-

te edicto a fin de que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia para su notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castel de Cabra a ocho de enero de mil novecientos cuarenta. — Ramiro Quílez. — Por su mandato: El Secretario, Pascual Pastor.

Núm. 376.

CASTEL DE CABRA

D. Ramiro Quílez Trallero, Juez municipal de la villa de Castel de Cabra:

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de que más adelante se hará expresión, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Castel de Cabra la 30 de Diciembre de 1939. El señor Juez municipal D. Ramiro Quílez Trallero habiendo visto los autos de este juicio instado por D. Salvador Escobedo Galve, mayor de edad, casado, labrador, vecino de ésta, contra Ramón Herrero Lecina, mayor de edad, casado, labrador, vecino de este su último domicilio y de ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas.

Que debo condenar y condeno al demandado Ramón Escobedo Lecina, en rebeldía, a que haga efectiva al actor Salvador Escobedo Galve la cantidad de mil pesetas que se le reclama, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y en las costas de este juicio y las que se causen hasta su terminación, tan pronto sea firme esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramiro Quílez. — (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía del demandado se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia para su notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castel de Cabra a ocho de enero de mil novecientos cuarenta. — Ramiro Quílez. — Por su mandato: El Secretario, Pascual Pastor.

Núm. 344.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones de los conceptos de Propios, Beneficencia e Instrucción Pública números 1.328, 9.584, 10.754, 230 y 160, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cueva de Almuden (Teruel) y Pios legados del mismo pueblo, por los capitales de 42.163'54, 3.694'34, 3.191'49, 81'09 y 1.050'26 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 23 de enero de 1940. — El Director general, Eliseo Migoya.

Núm. 345.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 3.062 y 9.501, emitidas a favor del Ayuntamiento de Castelseras (Teruel), por los capitales de 62.611'91 y 668'53 pesetas, se previene a las personas en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 23 de enero de 1940. — El Director general, Eliseo Migoya.

Núm. 346.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.242 emitida a favor del Ayuntamiento de Azaila (Teruel), por el capital de 14.156'07 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 2 de enero de 1940. — El Director general, Eliseo Migoya.

Núm. 347.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Beneficencia número 1.099 emitida a favor del Hospital de Alcañiz (Teruel), por el capital de 125.994'70 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 23 de enero de 1940. — El Director general, Eliseo Migoya.

Núm. 348.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 1.340 y 10.725 emitidas a favor del Ayuntamiento de Martín del Río (Teruel), por los capitales de 15.610'34 y 29.767'50 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 2 de enero de 1940. — El Director general, Eliseo Migoya.